

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, para avocar estudio sobre la viabilidad de admitir la presente demanda. Cartago, Valle, Marzo 6 de 2023.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), SEIS (06) DE MARZO DOS MIL
VEINTITRES (2023).**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO GARANTIA REAL
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: GREGORIO DEL CRISTO PERALTA
SEVERICHE
Radicación: 76-147-31-03-001-2023-00028-00
Auto: 301**

Procederá este Despacho a verificar el estudio de la presente demanda que para proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MAYOR CUANTIA**, formulada a través de apoderado judicial **EDUARDO MISOL YEPES C.C 8.798.798 Y T.P 143.798**, por **LA ENTIDAD FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT 899-999-284-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA DRA. MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN C.C 45.467.296** en contra de **GREGORIO DEL CRISTO PERALTA SEVERICHE C.C 1.100.683.276**, lo anterior a fin de decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

Atendiendo el informe secretarial que antecede; se apronta esta administradora de justicia al estudio de la misma, en aras a establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su admisión.

Previo análisis del legajo expedienta de la referencia, esta Administradora de Justicia observa que por el momento habrá de inadmitirse la demanda de la referencia, como quiera que la misma no reúne los requisitos formales contenidos en el artículo 82, del Código General del Proceso; razón por la cual se dará aplicación a lo reglado en el artículo 90

Numeral 1 de esa misma disposición normativa; teniendo en cuenta los yerros que a continuación se expondrán:

1. Encuentra el despacho una vez revisado el legajo expedienta, y los anexos aportados como títulos base de recaudo ejecutivo "PAGARÉ a LARGO PLAZO EN UVR POR VALOR DE \$80.000.000.00 equivalentes a 343.923.5200 UVR Y ESCRITURA PUBLICA 2.095 DE AGOSTO 6 DE 2013 RODADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE DOS QUEBRADAS CONTENTIVA DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO SOBRE EL INMUEBLE DISTINGUIDO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 375-66587, que de conformidad con el artículo 82 del C.G del Proceso, norma que establece los requisitos de la demanda y de forma puntual menciona como requisito de la demanda lo siguiente:

"Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad".

Estudiado el libelo genitor es claro que no hay congruencia entre los valores obrantes en la copia informal del título valor base de recaudo allegado con la demanda, lo anterior en virtud a que estudiada la copia informal digital del título valor arrimado con la demanda se observa que el mismo se encuentra aceptado por el ejecutado por un valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000.00) por concepto de capital, pero el cuerpo de la demanda y en el acápite pretensiones el vocero judicial actuante, como pretensión 1, deprecia al despacho se libre orden compulsiva de pago por la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS. (\$125.276.704.99) EQUIVALENTES A 384947,4017 UVR.

Encuentra el Despacho que el togado del derecho actuante no explica con claridad en el libelo demandatorio la

justificación o el motivo del incremento del capital, al igual que la fecha de aceptación y de celebración del contrato de mutuo que precedió al gravamen hipotecario, información que debe obrar en el dossier ello si se tiene en cuenta que la obligación crediticia también está pactada en UVR.

A su vez y respecto a las pretensiones atinentes a los intereses remuneratorios y moratorios el abogado de la entidad ejecutante omite indicar de forma pormenorizada y singularizada las cuotas causadas y no pagadas por el demandado de forma tal que el despacho pueda corroborar que los valores cobrados por concepto de intereses se encuentran ajustados a Derecho, considera esta operaria judicial que la anterior falencia debe ser enmendada al interior del libelo demandatorio.

Encuentra TAMBIEN esta judicatura que los valores cobrados por concepto de intereses remuneratorios y moratorios se encuentran tasados en pesos y también se encuentran precisados en UNIDADES DE VALOR REAL- (UVR), por lo que el vocero judicial debe precisar puntual y claramente las fechas de causación de los intereses ya mencionados.

2. A su vez encuentra el despacho reparo en la copia del pagare No. 1100683276 materia de cobro, y la escritura pública 2.095 DE AGOSTO 6 DE 2013 RODADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE DOS QUEBRADAS CONTENTIVA DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO SOBRE EL INMUEBLE DISTINGUIDO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 375-66587, que yacen en el dossier virtual, lo anterior en virtud a que el togado del derecho omitió allegar en formato digital copia del original del título base de recaudo al igual la primera copia del instrumento notarial supra mencionado con su constancia de mérito ejecutivo, pues

al escrutar los documentos aportados con la demanda se tratan de copias simples que fueron desglosadas de un proceso verbal sumario de REPOSICION DE TITLUO VALOR adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de la Victoria Valle por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, contra GREGORIO DEL CRISTO PERALTA SEVERICHE radicado bajo el Guarismo 2018-00009-00, lo anterior conforme a la constancia de secretaria expedida por dicho juzgado y visible al FL 38 del PDF 1 contentivo del escrito demandatorio.

3. También se encuentra que el apoderado de la parte ejecutante debe allegar certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 375-66587 dado en garantía real, donde se observa la anotación del gravamen hipotecario efectuado mediante Escritura Publica No. 2.095 DE AGOSTO 6 DE 2013 RODADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE DOS QUEBRADAS CONTENTIVA DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO con expedición no superior a un (1) mes antelación (num. 5 del art. 84 del C.G.P.).

De tal manera, incurre la parte demandante en la causal 1 Y 2 de inadmisión, consagradas en el artículo 90 del C. G. del P.

Tomando pie en las exposiciones motivacionales que anteceden, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

Primero.- INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTIA REAL DE MAYOR CUANTIA, formulada a través de apoderado judicial **EDUARDO MISOL YEPES C.C 8.798.798 Y T.P 143.798,** por **LA ENTIDAD FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT 899-999-284-4,** REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA **DRA. MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN C.C 45.467.296** en contra de **GREGORIO DEL CRISTO PERALTA**

SEVERICHE C.C 1.100.683.276 por lo considerado en la parte proemial de éste proveído.

Segundo.- OTORGAR a la parte actora, el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en el cuerpo de este proveído, so pena de ser rechazada. (Artículo 90 Código General del Proceso).

Tercero.- SE RECONOCE PERSONERÍA, al abogado **EDUARDO MISOL YEPES C.C 8.798.798 Y T.P 143.798,** del C.S de la Judicatura; como apoderado de la parte demandante.

N O T I F I Q U E S E.

La Juez

LILIAM NARANJO RAMIREZ

ovc

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO CARTAGO - VALLE DEL CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>Cartago - Valle, MARZO 7 DE 2023 La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.</p> <hr/> <p>OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO Secretario</p>

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea786a9ee963d20ad890bd547936ea12a89e4a34c1ab16a6edc1f01377ce2b0d**

Documento generado en 06/03/2023 03:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>